



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130-2024-GM-MPC.**

Calca, 26 de abril del 2024.

### **VISTO:**

El Informe No. 17-2024-ULSA-OGA-MPC/JCSH, de fecha 08 de abril del 2024; Informe N° 0498-2024-GDHS-DMS/MPC, de fecha 15 de abril del 2024; Informe No. 65-2024-ULSA-OGA-MPC/JCSH, de fecha 17 de abril del 2024; Informe Legal N° 170-2024-GM-MPC/OAJ, de fecha 23 de abril del 2024, sobre la conformación del Comité para la conducción y realización de los Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2024-OEC-MPC-1, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Asimismo, referido a la contratación y adquisición de gobiernos locales el Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales señala: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece en su último párrafo que: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece lo siguiente: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones, tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el artículo 44° de Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece lo siguiente: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones";

Que, así mismo el numeral 46.5. del artículo 46° del Quórum, acuerdo y responsabilidad de los integrantes del comité de selección del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que: "Las integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";

Que, mediante Informe No. 65-2024-ULSA-OGA-MPC/JCSH, de fecha 17 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite a fojas (113) el expediente de solicitud de conformación de comité para la conducción y realización del Procedimiento de Selección denominada Subasta Inversa Electrónica N° 008-2024-OEC-MPC-1, propuesto por la Gerencia de Desarrollo humano y Social mediante Informe N° 0498-2024-GDHS-DMS/MPC, de fecha 15 de abril del 2024,





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

para la CONTRATACION POR SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PCA, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 44 del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo al siguiente detalle:

DESIGNACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO EN LA ENTIDAD	
PRESIDENTE	<i>Titular</i>	<i>Eco. Dina Molina Silva</i>	<i>24486819</i>	<i>Gerente de Desarrollo Humano y Social</i>
	<i>Suplente</i>	<i>Ing. Kandy Janaira Jordan Chavez</i>	<i>47470618</i>	<i>Residente de Proyecto Nutrición</i>
PRIMER MIEMBRO	<i>Titular</i>	<i>Ing. Yuri Francisco Santisteban Umeres</i>	<i>23943058</i>	<i>Experto Independiente</i>
	<i>Suplente</i>	<i>José Luis Flores Tintaya</i>	<i>47029823</i>	<i>Coordinador Sello Regional</i>
SEGUNDO MIEMBRO	<i>Titular</i>	<i>Eco. Jhoel Carlos Salas Hualpa</i>	<i>44672633</i>	<i>Jefe de la Unidad de Abastecimientos</i>
	<i>Suplente</i>	<i>Tec. Adolfo Aragón Pedraza</i>	<i>41792573</i>	<i>Especialista en Contrataciones</i>

Que, mediante Informe Legal N° 170-2024-GM-MPC/OAJ de fecha 23 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su análisis del expediente, Opina Declarar Procedente la propuesta de Miembros para conformar el Comité de Selección para el Procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 8-2024-OEC- MPC-1 Primera Convocatoria, Adquisición por Suministro de Productos Alimenticios para el PCA (Programa de Complementación Alimentaria). En cumplimiento, del RLCE artículo 44°, y conforme a la propuesta cursada por la Unidad de Abastecimientos e Informe N° 011-2024-GM-MPC/OAJ, de fecha 26 de abril del 2024;

Por tanto, Estando a las consideraciones expuestas, y en merito al numeral 5 y 7 en materia de Contrataciones con el Estado de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas pertinentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR,** a los miembros del COMITÉ de SELECCIÓN encargados de conducir y realizar el Procedimientos de Selección denominada SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 008-2024-OEC-MPC-1 - Adquisición por Suministro de Productos Alimenticios para el PCA, correspondiente al año fiscal 2024, conforme a la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Órgano de Contrataciones y Asesoría Legal, el mismo que a partir de la fecha queda conformada de la siguiente manera:

### MIEMBROS TITULARES

PRESIDENTE	ECO. DINA MOLINA SILVA <i>Gerente de Desarrollo Humano y Social</i>	DNI: 24486819
PRIMER MIEMBRO	JUAN PÉREZ ANDIA <i>Sub Gerente de Programas Servicios y Apoyo Comunal</i>	DNI: 40347019
SEGUNDO MIEMBRO	ECO. JHOEL CARLOS SALAS HUALLPA <i>Jefe de la Unidad de Abastecimientos.</i>	DNI: 44672633

### MIEMBROS SUPLENTE

PRESIDENTE	ING. KANDY JANAIRA JORDAN CHAVEZ <i>Residente de Proyecto Nutrición</i>	DNI: 47470618
PRIMER MIEMBRO	JOSÉ LUIS FLORES TINTAYA <i>Coordinador Sello Regional</i>	DNI: 47029823
SEGUNDO MIEMBRO	TEC. ADOLFO ARAGÓN PEDRAZA <i>Especialista en Contrataciones</i>	DNI: 41792573

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** el íntegro cumplimiento de la presente Resolución a los Miembros del comité constituido, el mismo que se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las opiniones y directivas establecidas en la OSCE, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución a los miembros designados, a fin de tomar conocimiento del contenido del mismo para las acciones inmediatas pertinentes al caso, Oficina General de Administración, Unidad de Abastecimientos y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Calca, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER,** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c.  
- Alcaldía.  
- Miembros del Comité  
- O.G.A.  
- U. ABAST.  
- U.E. e I.  
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Arq. David D. Loayza Rivas  
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas - Calca

www.municipalcalca.gob.pe



JUNTOS AL  
BICENTENARIO